



PROCURADURIA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Solicitud de conciliación Extrajudicial No. 2009-0760

CONVOCANTE: JORGE ALBERTO URREA MEJIA Y OTRO.
CONVOCADO: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

En Barranquilla, hoy 16 de Diciembre de 2009, siendo las 3:00 P.M., procede el Despacho a llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora ESPERANZA HOYOS GALVIS, identificada con la C.C No. 32.634.226 de Barranquilla (Atl.) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 31.839 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte solicitante, según poder anexado a la solicitud de conciliación, el Sr. JORGE ALBERTO URREA MEJIA, identificado con C.C. 70.067.272 expedida en Medellín (Ant.) en calidad de parte solicitante; y el Doctor FELIPE ANDRES BASTIDAS PAREDES, identificado con C.C. No. 87.061.261, expedida en Pasto (Nar.) y Tarjeta Profesional No. 158888 del Consejo Superior de la Judicatura como asesor Adscrito al Despacho del Director Nacional de Estupefacientes, para lo cual aporta Resolución No. 1350 de 2009, mediante la cual lo nombra como Asesor código 1020 grado 08, adscrito al Despacho del Director Nacional de Estupefacientes Acta de Posesión No. 041 y Resolución de Delegación No. 261 de 2009 y se declara abierta la diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. 1) HECHOS Y PRETENSIONES: La solicitud de conciliación tiene por objeto lograr un acuerdo en relación a la adquisición de los predios CUBA y CASABLANCA que se encuentran a cargo de dicha entidad, y en los cuales el convocante es titular de derechos de concesión minera.

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia el apoderado de la CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite prejudicial. 3) INTERVENCION APODERADO PARTE SOLICITANTE: Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte CONVOCANTE, quien manifiesta: En mi calidad de representante de los poderdantes, me ratifico en los fundamentos de la solicitud de conciliación prejudicial para la adquisición por venta directa de los predios CUBA y CASABLANCA quienes se encuentran debidamente identificados en los anexos de la solicitud, reitero que me ratifico en las pretensiones y en los hechos de dicha solicitud con fundamento en la ley 885 del 15 de agosto de 2001 teniendo en cuenta que mi representados tienen en la actualidad, el contrato de concesión quien lleva implícito el derecho de servidumbre sobre los predios antes mencionados. Igualmente, en este momento apporto, como pruebas la los estudios ambientales para que se expida la resolución sobre la licencia ambiental ante el DAMAB, quien fue debidamente recibido



ante esta entidad (Anexo 1). El avalúo comercial del predio entregado al FRISCO y Dirección Nacional de Estupefacientes (Anexo 2) los cuales obtuve a través de la depositaria Dra. LILIANA INES BARRIOS ARCIA y la resolución 0753 de 05 de julio de 2009 donde se designa depositaria a la mencionada Doctora (Anexo 4), le solicito al Sr. Procurador el uso de la palabra al ingeniero Sr. JORGE URREA MEJIA, el valor el cual estamos dispuestos a ofrecer es el valor comercial del avalúo que estamos aportando por valor de \$2.690.819.046, por el predio denominado CASABLANCA y \$807.186.000 por el predio denominado CUBA, valor que corresponde al avalúo Catastral, el cual es mayor al avalúo Comercial, puesto que el predio se encuentra invadido. En este momento, el Sr. Procurador le da el uso de la palabra al Sr. JORGE URREA MEJIA, quien manifiesta: Nosotros ambicionamos, llevar a cabo la conciliación con la Dirección nacional de estupefacientes, como administradora de los bienes del FRISCO, y en especial con los bienes denominados CUBA y CASABLANCA, debidamente identificados en la solicitud que presenta al despacho nuestra apoderada y según los señalamientos de la ley 685 de 2001, en dicha ley se señala, la minería como una actividad de utilidad pública de interés social y así mismo, se establece en dicha ley en el capítulo XVIII el tema de servidumbres mineras y en el XIX la parte procedimental para expropiación, nuestro afán siempre ha sido buscar en el ámbito del entendimiento y razón la conciliación para lograr la adquisición de los bienes inmuebles descritos, en mi calidad de profesional de la ingeniería de minas, he llevado a cabo expediciones de campo sobre los predios mencionados encontrando que en su totalidad, son explotables. De ahí nuestra razón de adquirir la totalidad de los predios, quiero dejar claro al Despacho, que en toda el área vecina a dichos predios tenemos título minero y también en casi la totalidad de la extensión de los predios CUBA Y CASABLANCA, tenemos ya el área capturada a través de las exigencias del INGEOMINAS con el título de concesión que tenemos y con base en la ley las servidumbres se pueden imponer sobre el predio directamente donde esta concedida la concesión y sobre aquellos otros vecinos necesarios para exploración y explotación, así mismo la geología de zona me da la claridad de que ambos predios en su totalidad de extensión, son aptos para el establecimiento de una explotación económica dadas las bondades del entorno socioeconómico de la región. Somos conscientes de las dificultades que el predio enfrenta al momento, como son invasiones las cuales asumiremos buscando las soluciones en el marco legal para el tema. Quiero aportar al Despacho, un documento que tuve conocimiento con base a información aportada por la depositaria de un amparo policivo por actividades mineras sin las legalidades exigidas para la explotación (Anexo 3). Así mismo en el documento que aporté, se puede apreciar situaciones que dan a entender invasión del predio. 4) DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Acto seguido se le concede el uso de la palabra al representante de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para que se sirva indicar la decisión del Comité de conciliación de su representada, quien manifiesta: Estudiado el tema por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, según consta en acta 034 del 11 de diciembre de 2009, de la cual aporté copia autentica en 6 folios, y según las consideraciones que a continuación resumo, presentaremos una fórmula de conciliación: 1) Efectivamente los predios CUBA y CASABLANCA tiene extinción de dominio según fallo del 19 de abril de 2005 del juzgado 4º Penal del Circuito especializado del descongestión de Bogotá confirmado por el tribunal del 9 de enero de 2007; 2) Los predios se encuentran ocupados ilegalmente, 3) El subdirector jurídico de la entidad, mediante resolución 1658 de 15 de diciembre de 2008, en uso de facultades excepcionales, intento hacer efectiva la entrega real y material del inmueble

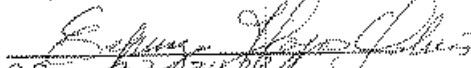


denominado CUBA, sin haber podido realizarlo por falta de acompañamiento de la fuerza pública, actualmente la depositaria provisional de los bienes, es la Sra. LILIANA BARRIOS GARCIA, según resolución 753 de 2009, si bien es cierto el decreto 1170 de 2008 reglamenta el procedimiento de enajenación de los bienes con extensión de dominio que hacen parte del FRISCO, también lo es que los Arts. 3 y 13 de la ley 685 de 2001 o código de minas, establecen que el primer lugar la normatividad minera es especial y de aplicación preferente y que dada la utilidad pública de dicha actividad, los predios en mención pueden ser objeto de expropiación, a solicitud de quien ostente un título minero, en consecuencia el objeto de la presente conciliación es precaver un eventual litigio derivado de la posibilidad jurídica de expropiación del predio que en la actualidad el concesionario conoce y acepta la ocupación de uno de los inmuebles, y que finalmente la entidad conoció los avalúos tanto comercial como catastral de los dos predios cuyos valores ya fueron mencionados en la presente audiencia, con base en lo anterior, presentó la siguiente fórmula conciliatoria. 1) Que se vende directamente los predios al concesionario minero convocante en la presente diligencia, por existir un eventual proceso de expropiación por el valor del avalúo comercial vigente al momento de la aprobación de la presente conciliación por parte del tribunal administrativo del Atlántico el cual deberá ser corporativo, emitido por la lonja de propiedad raíz de Barranquilla o un avaluador certificado, el cual será solicitado por la entidad sufragado por el solicitante de la presente conciliación especificando que si el avalúo comercial es menor al catastral se tendrá en cuenta este último y 2) El solicitante deberá dejar expresa constancia que acepta la ocupación del inmueble y renuncia a cualquier reclamación posterior a la fecha de aprobación de la conciliación por parte del juez respectivo. 5) ACEPTACION: Acto seguido, se le concede nuevamente el uso de la palabra a la apoderada de la parte solicitante, con el fin de que se sirva manifestar su aceptación o no de la propuesta realizada por el representante de la parte convocada, quien manifiesta: Que aceptamos lo propuesto por el representante de la Dirección Nacional de Estupefacientes, e igualmente, se acogen los predios en el estado en que se encuentren y renunciamos a posteriores reclamaciones. La forma de pago, sería el 20% del valor total de los dos (2) predios en el mes siguiente de ser aprobada la presente conciliación por parte del tribunal y a los tres (3) meses siguientes el 80% restante. 6) INTERVENCION REPRESENTANTE DE LA PARTE CONVOCADA: La forma de pago de los bienes con extensión de dominio prevista en el Decreto 1170 de 2008 establece que el 20% del valor del bien se consigna al inicio del proceso de enajenación y el valor restante se paga durante los 3 meses siguientes a la firma de la promesa de compraventa, teniendo en cuenta esa regla para efectos de asimilar a la presente conciliación y dada la cuantía de los bienes objeto de la venta y además dado que en este caso no se requiere de promesa puesto que el acta de conciliación aprobada presta mérito ejecutivo me resulta procedente, aceptar la fórmula ofrecida por la solicitante. 7) CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el anterior acuerdo es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada. En criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico, por lo que DECLARA LA CONCILIACIÓN en los siguientes términos ya referidos anteriormente. 8) CONSTANCIAS. El señor Procurador deja constancia que los poderes otorgados y demás documentos aportados son originales de manera que



reúne los requisitos establecidos en el Artículo 254 del C.P.C. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo del Atlántico en turno, a través de la oficina judicial para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. De la misma manera, se deja expresa constancia que la conciliación que por medio de esta acta se declara, se fundamenta en las pruebas aportadas al expediente y en la voluntad de las partes. No obstante que los certificados de tradición de ambos predios se encuentra en original, se deja constancia, que la escritura pública aportada al expediente, se encuentra en copia simple, para lo cual se compromete la parte convocante, en aportarla el día 18 de Diciembre de 2009, en documento original o autenticado. De la misma manera, se deja constancia que el valor total de la presente conciliación es de TRESMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCOMIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.498.005.046) Pagaderos de la siguiente manera: el 20% de dicho valor es decir SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$699.601.009.20) al cabo de un mes de haberse aprobado la presente conciliación por parte del Tribunal Contencioso, y el saldo es decir el 80% restante equivalente a DOSMIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATROMIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.798.404.037), pagaderos al cabo de los tres meses posteriores a la providencia que apruebe la conciliación. Se deja constancia que la totalidad del expediente junto con esta acta será enviada para ser repartida ante Tribunal Administrativo del Atlántico para ser estudiada dentro de los tres días siguientes. Se deja constancia que solo copia de esta acta reposará en los archivos del despacho. En constancia de lo anterior, siendo las 4:10 p.m., se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.

El apoderado de la CONVOCANTE.


C.C. 32034784
T.P. 31839

El Sr. JORGE ALBERTO UKREA MEJÍA


C.C.

CONCILIACION PREJUDICIAL RAD: 2009-0760 DICIEMBRE 16 DE 2009



El representante de la CONVOCADA.

C.C.
T.P.

02000001
156.000 1ST

Procurador No 14 Judicial III para Asuntos Administrativos

J. Carrillo